



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley núm. 68-23

Ley que declara a las Marimantas de Yerba Buena, como Patrimonio Cultural inmaterial de la nación dominicana

Considerando primero: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece en el artículo 64, numeral 1, que es responsabilidad del Estado establecer "políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales";

Considerando segundo: Que el artículo 64, numeral 4, de la Constitución establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor (...)";

Considerando tercero: Que de acuerdo al artículo 66, numeral 3, de la Constitución sobre Derechos colectivos y difusos, el Estado está obligado a preservar el "patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico";

Considerando cuarto: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como objetivo general 2.6, crear una "Cultura e identidad nacional en un mundo global", para lo cual procura como objetivo específico 2.6.1 "Recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global";

Considerando quinto: Que las "Marimantas", es uno de los personajes más antiguos del carnaval dominicano, constituyen la manifestación cultural

16

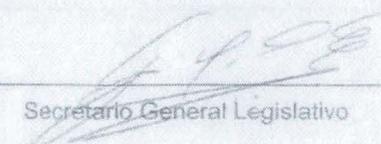
17

18

19

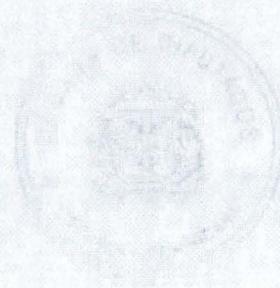
20

1^{ra} Legislatura extra del año 2023
Registrada con el número 1036
en el folio - del libro letra C asientos de leyes,
resoluciones y decretos votados por el Senado, y consta de
cuatro hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales,
Santo Domingo de Guzmán, 14 de febrero del
año 2023


Secretario General Legislativo

2^a Legislatura Ord. del año 2023
Registrada con el número 00602 en el folio 661 del
libro letra L asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de cinco hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, 9 de nov. del
año 2023


Secretario (a) General Legislativo de la Cámara de Diputados



COMPROBANTE DE REGISTRO

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a las Marimantas de Yerba Buena, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación dominicana.

PÁG. 2

de mayor importancia del carnaval de Yerba Buena que alienta el arte popular y mantiene vivas las tradiciones de sus habitantes;

Considerando sexto: Que dentro de los personajes carnavalescos que identifican al Carnaval de Yerba Buena, se destacan las "Marimantas", ataviados con hojas de plátanos secas, un cascó de coméjén, púas de colores y ramitas de jazmín, es el símbolo que por décadas ha identificado a ese distrito municipal, siendo el más antiguo y emblemático de sus personajes;

Considerando séptimo: Que este personaje tiene sus orígenes desde la colonización y tras estudios de historiadores de la UASD, se pudo determinar que en Yerba Buena hubo una batalla llamada Sabana Burro, donde soldados se taparon con hojas secas para distraer a sus enemigos, en montes que eran de mucho espesor vegetal;

Considerando octavo: Que es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico";

Considerando noveno: Que es clamor popular de los ciudadanos del distrito municipal que se reconozca a las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación dominicana.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

Vista: La Resolución núm.701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Vista: La Resolución núm.309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003.

SSN
AB
B

1^{ra} Legislatura Extraor del año 2023
Registrada con el número 1036 en el folio - del libro
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por
el Senado, y consta de cuatro hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, 14 de Febrero del
año 2023


Secretario (a) General Legislativo (a)

2^a Legislatura Ord. del año 2023
Registrada con el número 00602 en el folio 661 del
libro tomo L asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por
la Cámara de Diputados y consta de cinco hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, 9 de Nov. del
año 2023

Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a las Marimantas de Yerba Buena, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación dominicana.

PÁG. 3

Vista: La Resolución núm.484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

Vista: La Ley núm.318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

Vista: La Ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: El Decreto núm.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Visto: El Reglamento num.4195, del 20 de septiembre de 1969, sobre la Oficina de Patrimonio Cultural.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto promover, fomentar, proteger y salvaguardar las Marimantas de Yerba Buena, al declararlas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación dominicana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Hato Mayor y los municipios que la integran y rige para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaración. Se declara las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación dominicana.

Artículo 4.- Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, desarrollo, protección, salvaguarda, conservación y promoción del personaje

Handwritten notes and signatures:
A large handwritten 'P' is written on the right side of the page.
Below it, the initials 'AB' and 'USS' are written vertically.
Further down, there are more initials, including 'MS' and 'WPS'.

1^{ra} Legislatura extra del año 2023
Registrada con el número 1036 en el folio - del libro
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por
el Senado, y consta de cuatro hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, 11 de febrero del
año 2023


Secretario (a) General Legislativo (a)

24 Legislatura Ord del año 2023
Registrada con el número 00002 en el folio 64 del
libro letra L asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de cinco hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, 9 de nov de
año 2023


Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados



SECRETARÍA GENERAL

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a las Marimantas de Yerba Buena, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación dominicana.

PÁG. 4

Las Marimantas de Yerba Buena en el ámbito nacional e internacional como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación dominicana, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo, actuando de manera coordinada con el gobierno local y asignando las partidas presupuestarias necesarias.

Párrafo.- El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas educativos de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia del personaje las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación dominicana.

Artículo 5.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.


Eduardo Estrella
Presidente


Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria


Lia Ynocencia Diaz Santana
Secretaria

1^{ra} Legislatura extraord del año 2023
Registrada con el número 1036 en el folio - del libro
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por
el Senado, y consta de cuatro hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, 11 de febrero del
año 2023


Secretario (a) General Legislativo (a)

2^a Legislatura Ord. del año 2023
Registrada con el número 00602 en el folio 061 del
libro letra K asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de cuatro hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, 9 de enero del
año 2023

Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados

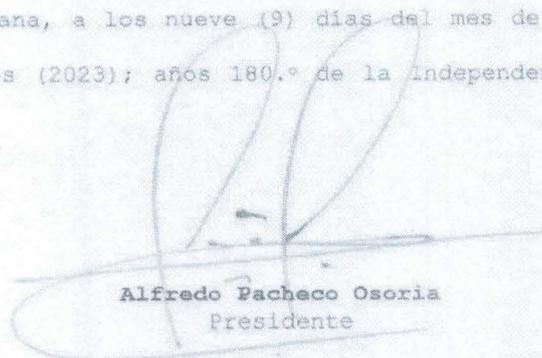


CONGRESO NACIONAL

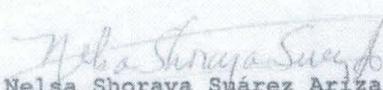
ASUNTO: Ley que declara a las Marimantas de Yerba Buena,
como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación
dominicana.

PAG. 5

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180.º de la Independencia y 161.º de la Restauración.



Alfredo Pacheco Osoria
Presidente



Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria



Agustín Burgos Tejada
Secretario

EOM/mim

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ~~veintiseis~~ **veintisiete (27)** días del mes de ~~noviembre~~ del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.



LUIS ABINADER

Legislatura 101 del año 1973
Registrada con el número 101 en el folio 101 del
libro letra L asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 101 hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, 9 de 1973 del
año 1973

[Handwritten signature]

Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.

